

## **ACORDADA N° 6296**

*(parte resolutive)*

I.- EL TURNO para las dos Salas de Cámara de Acusación es el siguiente:

le corresponderá a cada Sala el conocimiento de treinta expedientes sucesivos los que se repartirán alternativamente al completar dicho número. Esta distribución comenzará con la Sala Primera a partir del día 1° de abril del corriente año.-

II.- Dejar establecido que el juicio que fuera elevado con motivo de varios recursos en los que el Tribunal deba conocer simultáneamente, se considerará una unidad a los fines de la distribución. Y cuando el juicio se eleve ulteriormente por nuevos recursos, tendrá entrada en la misma Sala que ya conociera de él, aunque no sea la que por distribución corresponda, debiendo computárselo a la Sala de que se trate. Igual efecto producirá el conocimiento anterior cuando haya entendido en recusaciones, excusaciones o quejas y aunque la instancia no se hubiera abierto.-

III.- ESTAN EXCEPTUADOS del presente régimen los expedientes elevados para consulta de sobreseimientos (art. 329 del C.P.P.) para los cuales seguirá rigiendo en cuanto a su distribución la Acordada N° 3287; salvo que exista oposición por parte del Fiscal de Cámara de Acusación en cuyo caso el expediente que ingrese se distribuirá de la forma mencionada integrando el número referido.-